

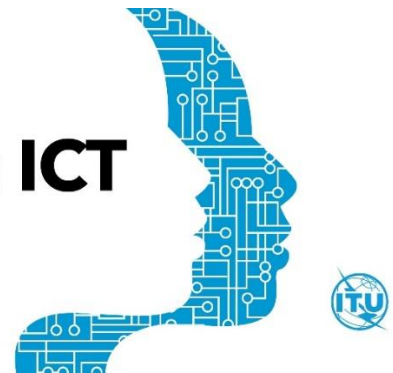
## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



## **Girls in ICT**

#GirlsinICT



***Día Internacional de las Niñas en las TIC***

### **OEA (CIDH):**

- **Con motivo del 22 de abril, Día Internacional de la Madre Tierra, la CIDH y ONU Derechos Humanos celebran la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú.** En el marco del Mecanismo de Acciones Conjuntas para contribuir a la protección de las personas defensoras de derechos humanos en América y en ocasión del Día Internacional de la Madre Tierra, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Culturales y Ambientales (REDESCA) y las presencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en América Latina (ONU Derechos Humanos) celebran la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú. La CIDH y ONU Derechos Humanos destacan el rol esencial de las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente en la consolidación de la democracia, el Estado de derecho y en el desarrollo sostenible

y llaman a los Estados a proteger su labor. El 22 de abril de 2021 entra en vigor del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, el Acuerdo de Escazú, primer tratado ambiental que contiene disposiciones específicas para la promoción y protección de las personas defensoras del medio ambiente. La entrada en vigor del Acuerdo de Escazú es un relevante avance para la protección de quienes defienden el medio ambiente y la tierra, ya que América Latina es considerada como una de las regiones más peligrosas para su esencial trabajo. En este sentido, la CIDH, su REDESCA y ONU Derechos Humanos saludan a los países que han ratificado este acuerdo, alientan a los países que aún no lo han hecho a hacerlo prontamente e instan a todos los Estados de la región a desarrollar procesos participativos, mediante planes de acción nacionales, para su efectiva implementación. La defensa de los derechos humanos y del medio ambiente es una actividad legítima y necesaria, cuya promoción y protección deben ser garantizadas por los Estados. A pesar de la importancia de su labor, la CIDH, su REDESCA y ONU Derechos Humanos han observado los riesgos y ataques que enfrentan continuamente las personas que defienden y promueven los derechos a la tierra, territorio y al medio ambiente en la región: actos de hostigamiento, amenazas, criminalización y estigmatización, ataques contra su vida e integridad personal y las de sus familias. Los riesgos que las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente enfrentan tienen un efecto amedrentador que va más allá de las víctimas directas, pues amenaza con paralizar actividades de defensa que son cruciales para el futuro del planeta y de la humanidad. En América Latina, un gran número de agresiones contra personas defensoras del medio ambiente se producen en el contexto de proyectos mineros, turísticos, hidroeléctricos y agroindustriales aprobados e implementados sin el respeto debido al derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. El manejo de la pandemia por COVID-19 ha derivado en la limitación al derecho a la participación de las personas defensoras de derechos humanos, incluidos activistas ambientales, así como al acceso efectivo a la información y a la justicia. Se ha observado una reducida capacidad y voluntad de los Estados para fiscalizar los delitos ambientales, proteger la naturaleza, tierras y territorios indígenas, y una erosión de los mecanismos para garantizar que las personas y organizaciones de la sociedad civil puedan participar plenamente en la toma de decisiones. La CIDH, su REDESCA y ONU Derechos Humanos exhortan a los Estados a cumplir con su deber de proteger la vida y la integridad personal de quienes defienden los derechos humanos y el medio ambiente. Para ello es crucial reconocer de manera pública e inequívoca la importancia de su labor, fortalecer la investigación y el procesamiento de los delitos de los que son víctimas, evitar el uso indebido del derecho penal en su contra y adoptar políticas públicas integrales de protección, incluyendo medidas específicas para proteger las mujeres defensoras. La CIDH, su REDESCA y ONU Derechos Humanos también alientan a los Estados de la región a buscar alternativas para que sus instituciones públicas tengan activa presencia en los territorios más afectados por la violencia, particularmente a través de su capacidad de respuesta institucional, civil, de desarrollo y ambientalista, para promover los derechos y proteger las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente.

### **Puerto Rico (El Nuevo Día):**

- **Sentencia del Tribunal Supremo establece que informes sobre uso de fuerza policial son públicos.** Desde el 2013, los policías deben documentar cada intervención en la que usan algún tipo de fuerza, lo que puede ir desde un simple golpe hasta el uso de armas de fuego. El Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó el martes en una sentencia que los informes que llenan los policías cada vez que usan la fuerza durante una intervención son públicos y deben ser entregados a la organización Kilómetro 0 (cero), que desde hace dos años reclama copia de estos documentos. Hoy, abogados y líderes de la organización celebraron la determinación que le permitirá al grupo continuar con su esfuerzo de fiscalización contra el cuerpo policiaco que en el 2012 fue demandado por el Departamento de Justicia federal por un patrón de uso excesivo de la fuerza policiaca y de intervenciones ilegales o inconstitucionales, especialmente contra minorías. “Tuvimos la gran noticia de que el Tribunal Supremo de Puerto Rico falló a favor nuestro en una sentencia en dictaminó que los informes de uso de fuerza de la Policía de Puerto Rico son del pueblo y que tienen que proveer la información... Esos documentos son de todos nosotros. Kilómetro 0 se encargará de que esa información esté a la mano de las personas que quieran hacer investigaciones con eso”, expresó la directora ejecutiva de Kilómetro 0, Mari Mari Narváez, durante un vídeo publicado por su organización en varias redes sociales. La demanda fue presentada originalmente en marzo de 2019, después de una serie de solicitudes formales de los documentos. La Policía alegó en corte que los informes eran confidenciales, de uso interno para fines investigativos, parte del sumario fiscal de los casos y un elemento de la reforma que no debía ser objeto a escrutinio público, explicó uno de los abogados demandantes, Luis José Torres Asencio, de la Clínica de Asistencia a la Información de la Universidad

Interamericana de Puerto Rico. El juez del Tribunal de Primera Instancia de San Juan, Anthony Cuevas falló inicialmente a favor de Kilómetro 0. El gobierno, por su parte, llevó el caso ante el Tribunal de Apelaciones, ente jurídico que le dio la razón, para ahora ser revocado por el Supremo. La sentencia sostiene que se deben tomar todas las previsiones para proteger la información personal y privacidad de menores de edad, testigos y víctimas. Como lo que emitió el Tribunal Supremo es una sentencia y no una opinión, no se establece un presente y las decisiones posteriores sobre el tema no necesariamente deben ser similares a la esbozada el martes. “Creo que casos como este deberían ser certificadas como una opinión. Fue una mayoría robusta con seis jueces a favor y dos disidentes. El tribunal tenía claro la relación de este caso y los objetivos de política pública del acuerdo de la Reforma de la Policía y el deseo de proveer más transparencia y políticas públicas participativas”, dijo Torres Asencio, quien anticipó que contemplan pedirle al Tribunal que emita una opinión formal sobre el tema.

### **Argentina (Diario Judicial/Diario Constitucional):**

- **La Corte Suprema dejó firme una causa en favor de los internos de una unidad penitenciaria a quienes se les redujo el salario que percibían, lo que ocasionó un agravamiento en las condiciones de detención.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó, por unanimidad, el recurso planteado por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal en una causa donde se reclamó la reducción del salario que percibían los internos de una unidad penitenciaria. Los ministros Carlos Rosenkrantz, Horacio Rosatti, Elena Highton, Ricardo Lorenzetti, y Juan Carlos Maqueda compartieron los fundamentos y conclusiones del dictamen procurador general de la Nación interino, Eduardo Casal, en el marco de los autos “Procuración Penitenciaria de la Nación y otros s/ hábeas corpus”. El caso llegó al Máximo Tribunal tras el rechazo de la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal al recurso interpuesto por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal contra la decisión de la cámara de apelaciones que confirmó la resolución de primera instancia que, a su vez, había admitido el hábeas corpus presentado en favor de los internos de la Unidad N° 4 de Santa Rosa, provincia de La Pampa. Se trata de una acción de hábeas corpus iniciada en 2016 por un agravamiento en las condiciones de detención por haber sido sustancialmente reducido el salario que percibían los internos que trabajaban en los talleres del establecimiento. La disminución, según las autoridades penitenciarias, se debía a un control de asistencia más estricto y a la aplicación del criterio fijado en el dictamen 129/16 del Ente de Cooperación Técnica y Financiera, según el cual sólo se retribuían las horas efectivamente trabajadas. En su dictamen, el procurador Casal expresó que, por regla general, los agravios basados en la interpretación del derecho común, como sucedía en el caso, eran cuestiones privativas de los jueces de la causa y ajenas al remedio federal. El juez de primera instancia hizo lugar a la petición y ordenó volver a computar y abonar las horas trabajadas en la forma en que se lo hacía con anterioridad al mes de mayo de aquel año. También dispuso que cualquier modificación futura "deberá considerar la remuneración mínima en relación a la cantidad de horas efectivamente disponibles" y que "se deberán descontar los períodos semanales en los que no exista la posibilidad práctica de trabajar y la falta de talleres disponibles para trabajar". El fallo fue confirmado en segunda instancia y luego, Casación rechazó el recurso de apelación por lo que los abogados del servicio penitenciario decidieron impugnar esa decisión mediante el recurso extraordinario. En su dictamen, el procurador Casal expresó que, por regla general, los agravios basados en la interpretación del derecho común, como sucedía en el caso, eran cuestiones privativas de los jueces de la causa y ajenas al remedio federal. "En efecto, en las instancias anteriores, se había resuelto la cuestión con fundamento en la ley 24.660 de ejecución penal en cuanto dispone que el trabajo de los internos respetará la legislación laboral y de la seguridad social vigente, que en su organización, métodos, jornadas, horarios, seguridad e higiene se atenderán las normas del trabajo libre, y que el salario será abonado en los términos establecidos en la regulación en vigor", advirtió y concluyó que el reclamo "es inadmisibile por no satisfacer la exigencia de fundamentación suficiente".
- **Dueño de un pitbull que mató al perro de una señora debe indemnizarle el daño ocasionado, por no efectuar el cerramiento adecuado para evitar que el can se saliese de su propiedad.** La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Argentina condenó al dueño de un perro pitbull que mató a perro de la actora, a indemnizar el daño ocasionado por el hecho. La sentencia resuelve que es procedente admitir la demanda resarcitoria iniciada contra el dueño de un perro de raza pitbull que mató al perro de la actora, porque aquel omitió efectuar el “cerramiento adecuado” exigido por la Ley N°4.078 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que reputa a dicha raza como potencialmente peligrosa y porque la prueba de la agresividad del animal potencialmente peligroso fue puesta de manifiesto por la ineficacia de los esfuerzos de los vecinos para que soltara su presa, e incluso por las declaraciones del agente de policía que, llamativamente, esperó la llegada del dueño para que fuera éste quien lo neutralizase. En cuanto al

fondo, el fallo señala que el propietario de un animal, doméstico o feroz, es responsable del daño que causare. La misma responsabilidad pesa sobre la persona a la cual se hubiere mandado el animal para servirse de él, salvo su recurso contra el propietario. La responsabilidad del dueño del animal tiene lugar, aunque el animal, en el momento que ha causado el daño, hubiere estado bajo la guarda de los dependientes de aquél. No se salva tampoco la responsabilidad del dueño, porque el daño que hubiese causado el animal no estuviese en los hábitos generales de su especie. Tampoco, el propietario de un animal puede sustraerse a la obligación de reparar el daño, ofreciendo abandonar la propiedad del animal. Atendido lo expuesto, el fallo precisa, que la jurisprudencia se ha expresado a favor de la responsabilidad objetiva, en este contexto, o por una postura que, a partir de la presunción de culpa, arriba resultados similares. Además, el Código Civil argentino ha simplificado las soluciones al tratar el tema en un solo artículo y al determinar claramente la responsabilidad objetiva; al señalar que el daño causado por animales, cualquiera sea su especie, queda comprendido en la disposición sobre hechos de las cosas y actividades riesgosas.

### **Colombia (InfoBae):**

- **La Corte Constitucional resuelve que las copas menstruales estén exentas del IVA.** El Tribunal Constitucional de Colombia ha fallado que las copas menstruales han de estar exentas del impuesto del IVA, después de que varias organizaciones presentaran una demanda que así lo solicitaba. El Alto Tribunal ha aprobado la exención del IVA para este producto de higiene femenina con ocho votos a favor y ninguno en contra. La demanda se presentó con el objetivo de incluir a las copas menstruales en una decisión de 2018 del Constitucional, que tumbó el IVA del 5 por ciento de compresas y tampones, gravado en la reforma tributaria de 2016. En concreto, el debate se orientaba hacia incorporar otros productos de higiene femenina que no fueron incluidos en la decisión de 2018. La demanda exponía que el legislador incurrió en una omisión, ya que la norma establece un régimen tributario especial que beneficia algunos de los bienes de uso exclusivo de las mujeres, como las citadas compresas o tampones, y excluye "los artículos similares de cualquier otra materia". Para los demandantes, entre los que figura el Instituto Nacional de Salud (INS) de Colombia o la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología (FCOG), como consecuencia de la omisión del legislador, las copas menstruales no obtuvieron tratamiento tributario especial, por la que se mantenían gravadas con un 19 por ciento. A su juicio, la norma viola el principio de igualdad, la prohibición de discriminación por razones de género y el libre desarrollo de la personalidad en la medida en la que grava un producto cuya imposición solo impacta en la economía de las mujeres, aun cuando estas sufren una brecha salarial significativa frente a los hombres. "La higiene menstrual es un tema de equidad de las mujeres que impacta en su plena participación en la sociedad y su ejercicio de la libertad", han puntualizado La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres y la Fundación Oriéntame, también demandantes, según ha recogido Caracol Radio. Así, han sostenido que son reutilizables, más saludables, económicas, amigas del medioambiente y de primera necesidad. "Tales productos (las copas menstruales) pueden ser una opción aceptable y segura en países de ingresos altos, bajos y medios", han agregado, matizando que "la capacitación y el seguimiento sobre el uso correcto es necesario".

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Sentencia en el asunto C-826/19 WZ/Austrian Airlines AG. El mero desvío de un vuelo a un aeropuerto cercano no da derecho a una compensación a tanto alzado.** En cambio, la compañía aérea debe ofrecer al pasajero, por iniciativa propia, la asunción de los gastos de transporte hasta el aeropuerto de destino para el que hizo la reserva o, en su caso, hasta otro lugar cercano convenido con dicho pasajero. Un pasajero de Austrian Airlines solicita a esta compañía aérea una compensación a tanto alzado de 250 euros por el desvío de su vuelo de Viena (Austria) a Berlín (Alemania). Dicho vuelo debía aterrizar inicialmente en el aeropuerto de Berlín Tegel, pero finalmente aterrizó en el aeropuerto de Berlín Schönefeld con casi una hora de retraso. Austrian Airlines no ofreció al pasajero ningún transporte complementario ni le propuso asumir los gastos de transporte entre esos dos aeropuertos. El aeropuerto de Berlín Tegel está situado en el estado federado de Berlín y el aeropuerto Berlín Schönefeld está situado en el estado federado vecino de Brandeburgo. Austrian Airlines alega que, a diferencia de una cancelación o un gran retraso en la llegada (tres horas o más), el mero desvío a un aeropuerto cercano no da derecho a una compensación a tanto alzado de 250, 400 o 600 euros. Además, según esta compañía aérea, el retraso se debió a circunstancias extraordinarias: graves problemas meteorológicos que se produjeron durante la antepenúltima rotación del avión. El Landesgericht Korneuburg (Tribunal Regional de

Korneuburg, Austria), que conoce del litigio, solicita al Tribunal de Justicia que interprete el Reglamento sobre derechos de los pasajeros aéreos. Este Reglamento establece que, cuando un vuelo es desviado a un aeropuerto distinto de aquel para el que se hizo la reserva, pero que presta servicio a la misma ciudad o región, la compañía aérea debe correr con los gastos de transporte del pasajero desde ese segundo aeropuerto, bien hasta el aeropuerto para el que hizo la reserva, bien hasta otro lugar cercano convenido con el pasajero. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que el desvío de un vuelo a un aeropuerto que presta servicio a la misma ciudad o región no confiere al pasajero un derecho a compensación por cancelación de vuelo. Para que pueda considerarse que el aeropuerto alternativo presta servicio a la misma ciudad o región, no es necesario que esté situado en el mismo territorio (en sentido administrativo) de la ciudad o región donde se encuentre el aeropuerto para el que se hizo la reserva. Lo que importa es que esté muy próximo a dicho territorio. En cambio, el pasajero tiene derecho, en principio, a una compensación a tanto alzado cuando llega a su destino final —a saber, el aeropuerto de destino inicialmente previsto u otro lugar cercano convenido con la compañía aérea— con tres horas o más de retraso con respecto a la hora de llegada inicialmente programada. Para determinar la magnitud del retraso sufrido en la llegada, es preciso tomar como referencia la hora a la que el pasajero llega, al término de su transporte, al aeropuerto para el que hizo la reserva o, en su caso, a otro lugar cercano convenido con la compañía aérea. En este contexto, el Tribunal de Justicia puntualiza que, para eximirse de su obligación de compensar a los pasajeros en caso de gran retraso en la llegada de un vuelo, la compañía aérea puede invocar una circunstancia extraordinaria que no afectara a dicho vuelo retrasado, sino a un vuelo anterior operado por ella misma mediante el mismo avión en el marco de la antepenúltima rotación de ese avión, siempre que exista una relación de causalidad directa entre el acaecimiento de dicha circunstancia y el gran retraso del vuelo posterior. Además, el Tribunal de Justicia declara que incumbe a la compañía aérea ofrecer, por iniciativa propia, la asunción de los gastos de transporte hasta el aeropuerto de destino para el que se hizo la reserva o, en su caso, hasta otro lugar cercano convenido con el pasajero. Si la compañía aérea no cumple con su obligación de asumir dichos gastos, el pasajero tiene derecho al reembolso de las cantidades que haya tenido que desembolsar y que, a la vista de las circunstancias propias de cada caso, resulten necesarias, apropiadas y razonables para paliar la deficiencia de la compañía aérea. En cambio, el incumplimiento de la referida obligación no confiere al pasajero un derecho a una compensación a tanto alzado de 250, 400 o 600 euros.

### **España (Poder Judicial):**

- **La Audiencia Nacional ratifica la exigencia de guardar cuarentena a los viajeros procedentes de doce países.** La Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional ha ratificado la medida sanitaria consistente en exigir la cuarentena a los viajeros de doce países para luchar contra la expansión de la Covid-19, pero advierte de que la sucesiva extensión de esta medida ha conllevado una duración “que debilita extraordinariamente la justificación de la proporcionalidad necesaria” para la restricción de derechos fundamentales. En un auto, con voto particular de dos de los cinco magistrados, la Sala recuerda que ya ha ratificado en cuatro ocasiones anteriores las Órdenes de Sanidad en las que se exigía cuarentena, en primer lugar, a viajeros procedentes de Brasil y Sudáfrica, y posteriormente a los de otros diez países: República de Botsuana, Unión de Comoras, Ghana, Kenia, Mozambique, Tanzania, Zambia, Zimbabue, Perú y Colombia. La Sala, tras analizar el marco jurídico y la cobertura legal para la adopción de la medida, señala que el legislador puede imponer las limitaciones al contenido normal de los derechos fundamentales que vengan justificadas en la protección de otros bienes constitucionales y sean proporcionadas a la misma, que no sobrepasen su contenido esencial. “Este respeto al principio de proporcionalidad se está poniendo en entredicho por la reiteración de la restricción, que viene manteniéndose desde el día 22 de febrero para los viajeros procedentes de Brasil y República de Sudáfrica y desde el 8 de marzo para los viajeros procedentes de estos dos Estados y los otros diez mencionados más arriba”, indica. **Una medida proporcionada para evitar la transmisión de la Covid-19.** La Sala de lo Contencioso explica que como ya ha puesto de manifiesto en sus resoluciones anteriores, la medida resulta proporcionada por cuanto es adecuada para alcanzar la finalidad perseguida, que es evitar la transmisión de las variantes de la Covid-19 en nuestro país. Considera, además, que resulta imprescindible para garantizar la salud pública en la situación sanitaria actual, pudiendo evitarse con dicha medida la necesidad de adoptar en el futuro próximo inmediato unas restricciones mayores en caso de que se descontrolara la epidemia con las nuevas variantes. Ahora bien, puntualiza, debe precisarse que esta Sala, en sus anteriores decisiones, tuvo en cuenta como elemento especialmente relevante el alcance temporal limitado de la medida, que en cada una de las Ordenes se fijó en un plazo de catorce días naturales. “A día de hoy, la sucesiva extensión del periodo de catorce días ha conllevado una duración de estas restricciones que debilita extraordinariamente la justificación de la proporcionalidad

necesaria para mantener esta conclusión de que el sacrificio de derechos fundamentales es proporcionado. Toda vez que la situación a que responde podría dejar de ser excepcional ante su reiterada traslación temporal”, añade. No obstante, apunta la Sala, en este momento “aún puede apreciarse que la limitación al derecho fundamental consagrado en el artículo 19 CE de libre circulación y libertad de desplazamiento, es necesaria y proporcionada en atención a la protección de otro derecho constitucional como el derecho a la salud e integridad física, que determinó en España la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 433/2020, de 14 de marzo, y que se encuentra declarado en la actualidad por Real Decreto 926/2020”, concluye la resolución. **Voto particular de dos magistrados.** Al igual que en las anteriores resoluciones de la Sala, dos de sus magistrados firman un voto particular en el que discrepan no sobre el fondo del asunto sino sobre el instrumento jurídico que se ha empleado para adoptar esta medida. Estos dos jueces analizan la doctrina constitucional en materia de restricción de derechos fundamentales y concluyen que la ley Orgánica 3/1986 de Medidas en materia de Salud Pública, que es la que se ha aplicado en este caso, no se ajusta a la jurisprudencia constitucional. Recuerdan que esta ley se dictó para atender una realidad muy distinta a la provocada por la pandemia de la Covid-19 y es manifiestamente insuficiente para dar cobertura a la Orden SND/181/2021 del Ministerio de Sanidad que determina la cuarentena para los pasajeros de los doce países afectados. La lectura de la mencionada Orden, según el voto particular, pone de manifiesto que contiene una regulación precisa, completa y detallada de las medidas a tomar, invadiendo el espacio constitucionalmente reservado a una Ley Orgánica. Para estos dos magistrados, el artículo 116.1 de la Constitución y la Ley Orgánica 4/1981 de los estados de alarma, excepción y sitio ofrecen la cobertura jurídica suficiente para poder restringir derechos fundamentales en los mismos términos con que lo hace la Orden cuestionada.

### **Ghana (RT):**

- **Una actriz posa desnuda frente a su hijo de 7 años para una foto y acaba condenada a 90 días de prisión.** La actriz ghanesa Rosemond Brown, conocida como Akuapem Poloo, fue condenada el pasado viernes a 90 días de cárcel, después de publicar en sus redes sociales una fotografía posando desnuda frente a su hijo de 7 años, informan medios locales. Brown fue condenada tras haberse declarado culpable de un cargo de publicación de material obsceno y de dos de violencia doméstica. Estos últimos, por considerarse que su conducta socavó la privacidad o integridad de su hijo y pudo dañar su dignidad y autoestima. La instantánea en concreto fue tomada en junio del 2020 por motivo del séptimo cumpleaños del menor y luego compartida en la cuenta de Instagram de la artista. "Estoy desnuda frente a ti porque es como te estaba dando a luz, desnuda, por eso si me encuentras desnuda acostada en algún lugar, no pases a mi lado, solo mírame como tu madre que te trajo a la vida. Feliz cumpleaños para ti", escribió la actriz, explicando la publicación. Tras la amplia difusión de la publicación, la ONG Child Rights International instó a la Policía ghanesa a investigar el asunto por considerarlo un "acto de violación del Principio de Bienestar de la Ley del Niño" y un "abuso" a su privacidad y dignidad, recoge el diario The Guardian. El abogado defensor intentó mitigar la sentencia alegando que su cliente era madre soltera y el sostén del hogar, por lo que una pena en prisión significaría más castigo sobre su hijo. Asimismo, argumentó que Brown no tenía antecedentes penales y era una actriz que está comenzando, por lo que el fallo "acabaría con su carrera por completo". "Ella eliminó la publicación de los desnudos y se disculpó tanto con el público como con su hijo de 7 años", añadió el letrado, subrayando que la mujer se había declarado culpable. No obstante, la jueza del caso, Christiana Cann, sostuvo que, además de infringir los derechos del niño al no pedirle permiso para publicar dicha foto, la madre corrompió moralmente a quienes vieron la publicación. Rosemond pidió clemencia al tribunal, pero según Cann, la sentencia no solo debía ser punitiva sino servir como ejemplo para la sociedad. "Una sentencia severa servirá como disuasivo", concluyó.

### **De nuestros archivos:**

**17 de marzo de 2010  
España (El País)**


- **Tribunal anula el despido de un trabajador que agredió a su jefe.** El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) ve improcedente el despido de un empleado de una inmobiliaria de Granada que al percatarse de que iba a ser despedido insultó y agredió a su jefe, al que empujó en varias ocasiones y contra el que lanzó patadas de kárate al aire. El alto tribunal confirma así una sentencia previa de un juzgado de lo Social de la capital granadina, que consideró que la actitud del trabajador, directivo de la

empresa, "no reviste la gravedad exigible para constituir causa de despido" porque hay que "conectar" las expresiones que utilizó con "la situación y el contexto en los que se encontraba". Los hechos se remontan a julio de 2007, cuando el empleado fue a recoger de manos de su jefe una carta de despido en la que se alegaba que había disminuido su rendimiento laboral. Entonces él, "visiblemente alterado", elevó la voz, se encaró con su jefe al que llegó a empujar hasta que perdió el equilibrio, le insultó y amenazó y contra el que lanzó varias patadas de kárate que no llegaron a darle.



**Estaba visiblemente alterado, pero no le pegó**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*